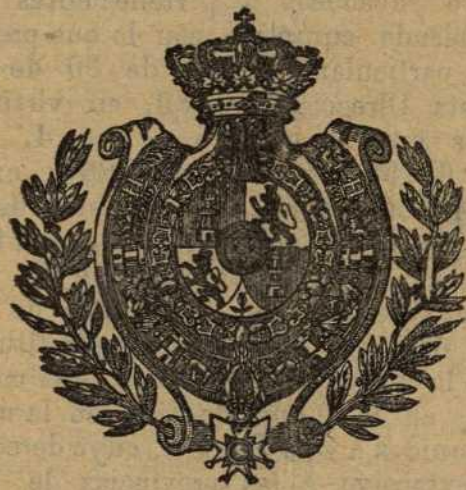


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Reales órdenes de 26 de Setiembre de 1861.)

GACETA DE MANILA.

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

Administración Civil.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Núm. 550.—Excmo. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, y á los efectos prevenidos en los artículos 3.º y 4.º del Real Decreto de Mayo de 1880, remito á V. E. 44 copias certificadas de Patentes de invención, concedidas por las nuevas industrias que en las mismas se expresan.—Dics guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Junio de 1890.—El Subsecretario, T. Rodríguez.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila, 29 de Julio de 1890.—Cúmplase, liquese y pase á la Dirección general de Administración Civil, para los efectos que procedan.

WEYLER.

Copias que se citan:

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé. Que por Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de vecindad de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invención con cédula personal de 9.ª clase, núm. 1188 fecha en esta Corte á 19 de Septiembre del año último, se me ha exhibido testimoniar el documento que dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Carlos Testor y Pascual, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto D. Frank King, domiciliado en Inglaterra, ha presentado con fecha 16 de Septiembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en el procedimiento para la distribución eléctrica automática de los acumuladores».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887 expide delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará si no tendrá valor alguno, si el interesado no

satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 14 de Enero de 1890.—Carlos Testor.—Hay un sello de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 18 con el núm. 10.109.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial.—Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con dicho documento á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente y á instancia del mismo, libro el presente en este pliego clase 10.ª, en Madrid á 14 de Marzo de 1890.

Hay un signo.—Firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital con vecindad en la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid 15 de Marzo de 1890.—Hay dos signos.—Firma.—Vicente Callejo Sanz y Francisco Moya.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid, y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad domiciliado en la calle del Florin núm. 6, bajo izquierda, profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para Patentes ó privilegios de invención, provisto de cédula personal de 9.ª clase, librada en 19 de Noviembre último, con el núm. 1188, se me ha exhibido para testimoniar el documento que copiado á la letra dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de S. Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto los Sres. Frederick Wiliam Cleveland y Lionel Dove, domiciliados en Chadwell Heath Essea (Inglaterra), ha presentado con fecha 24 de Octubre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los aparatos para la obtencion de la fuerza motriz». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr.

Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 1.º de Febrero de 1890.—C. de S. Bernardo.—Tomada razon en el libro 10.º folio 40 con el núm. 10.131.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerta literalmente con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente y á instancia del mismo expido el presente testimonio en este pliego clase 10.ª en Madrid á 14 de Marzo de 1890.—Hay un signo y firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios de Ilustre Colegio y domicilio de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica, que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid 15 de Marzo de 1890.—Hay dos signos y firmas.—Vicente Callejo Sanz.—Francisco Moya.—Hay un sello del Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero de esta vecindad domiciliado en la calle del Florin núm. 6, bajo izquierda y profesion presentar en el Gobierno Civil, documentos para patentes ó privilegios de invención, provisto de cédula personal de 9.ª clase número 1188, fecha en esta Capital á 19 de Noviembre del año último, se me ha exhibido para que deduzca testimonio el documento que copiado dice así.—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de S. Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Co-

mercio.—Por cuanto D. Paul Ehzlich, domiciliado en Gohlis (Sajenia), han presentado con fecha 21 de Noviembre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en el sistema de platillos porta-notas (patrones notados) para instrumentos mecánicos de música». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dichos solicitantes, la presente Patente de invencion que les asegure en la Península é Islas adyacentes por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880. De esta patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento, y se previene que caducará y no tendrá valor alguno, si los interesados no satisfacen en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acreditan ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha que han puesto en práctica en España, el objeto de la patente, estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 1.º de Febrero de 1890.—C. de S. Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 151 con el núm. 10.242. —Hay un sello del Negociado de Industria y Comercio y una rúbrica.—Lo anteriormente inserto concuerda á la letra con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente.—Y á instancia del mismo libro el presente testimonio en este pliego clase décima en Madrid á 14 de Marzo de 1890.—Hay un signo.—Firma.—Modesto Conde.—Hay un sello en tinta morada de la notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio y distrito de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid 15 de Marzo de 1890.—Hay dos signos.—Firma.—Vicente Callejo Sanz y Francisco Moya.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Modesto Conde Caballero, Abogado y Notario del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma.—Doy fé: Que por D. Alberto Clarke, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, domiciliado en la calle del Florin núm. 6 bajo izquierda de profesion presentar en el Gobierno Civil documentos para patentes ó privilegios de invencion provisto de cédula personal que presenta y recoge de 9.ª clase, número 1188 de orden expedida en esta Capital en 19 de Noviembre del año último, se me ha exhibido para testimoniar la Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Don Thorsten Nordenfelt, domiciliado en Londres, ha presentado con fecha 23 de Octubre de 1889 en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «mejoras en botes ó buques sub-

marinos ó subacuáticos ó pertenecientes á ellos». —Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878, esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicha solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegura en la Península é Islas adyacentes por el término de 5 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado y en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España, el objeto de la Patente, estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 1.º de Febrero de 1890.—Conde de San Bernardo.—Hay un sello de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio.—Tomada razon en el libro 10.º folio 37 con el número 10.128.—Hay un sello del Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial y una rúbrica.—Concuerda literalmente con su original á que me remito y devuelvo al Sr. exhibente y á instancia del mismo, expido el presente testimonio en este pliego clase 10.ª en Madrid á 14 de Marzo de 1890.—Hay un signo.—Firma.—Modesto Conde.—Hay un sello de la Notaria.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital, con vecindad y residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Modesto Conde Caballero.—Madrid, 15 de Marzo de 1890.—Hay dos signos.—Firma.—Vicente Callejo Sanz y Francisco Moya.—Hay un sello del Ilustre Colegio Notarial del Territorio de Madrid y un timbre móvil.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez Suarez, Notario público de las del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion, sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Charles Vincent Forest, domiciliado en Paris, ha presentado con fecha 14 de Enero de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un nuevo sello móvil para cerrar cartas, cajas, etc». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular, la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general, en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante, la presente Patente de invencion, que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en la memoria unida á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que esta-

blece el art 13, y no acredita ante el Jefe del Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que ha puesto en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid, 31 de Marzo de 1890.—Conde de San Bernardo.—Rubricado y sellado en tinta.—Tomada razon en el libro 126, con el núm. 10.417.—Corresponde á la letra con su original, que volvió á recoger la exhibente D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así conste donde venga, libro el presente testimonio en un pliego de la clase décimo con el núm. 583.606 que se firmo en Madrid á 28 de Mayo de 1890.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez.—Madrid á 28 de Mayo de 1890.—Callejo Sanz.—Mariano Alonso Apolinario.—Signado y rubricados.—Hay un sello de legalizacion.—El Director general, Vincenti.—Concuerda.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez, Notario público de las del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Walter Anderson Taylor, domiciliado en New Orleans, Estados Unidos de América del Norte, ha presentado con fecha 18 de Enero de 1890, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invencion por «un nuevo aparato que se emplean para calentar y hervir el agua de alimentacion de las calderas de vapor». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1878; esta Direccion general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Julio de 1887; expide por delegacion del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invencion que le asegure en la Península é Islas adyacentes, por término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotacion exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razon en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años contados desde esta fecha que ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país.—Madrid 31 de Marzo de 1890.—C. de S. Bernardo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta.—Tomada razon en el libro 10.º folio 342 con el núm. 10.300.—Corresponde á la letra con su original que recogí la exhibente D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, que firmará su recibo de que doy fé y á que me remito.—Y para que así conste donde venga libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª, núm. 583.605, que signo en Madrid á 28 de Mayo de 1890.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello.—Legalizacion.—Los infrascritos Notarios del Colegio y Distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez.—Madrid á 28 de Mayo de 1890.—Callejo y Sanz.—Mariano Alonso Apolinario.—Signado y rubricados.—Hay un sello de legalizacion.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Direccion general de Administracion y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Don Ramon Sanchez, Notario público de las del Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con vecindad y residencia fija en la misma.—Doy fé: Que por Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se me ha exhibido para testimoniar un documento que á la letra dice así.—Patente de invencion sin garantía del Gobierno, en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Walter Anderson

en New Orleans, Estados Unidos de América, ha presentado con fecha 18 de Enero en el Gobierno Civil de Madrid una instancia en solicitud de Patente de invención por «mejoras ó purificadores de vapor». Y habiendo cumplido lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887, esta Dirección general en virtud de lo que le concede el art. 4.º del Real Decreto de Julio de 1887, expide por delegación Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que asegura en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente Título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria en la forma descrita en memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento; y se previene que no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que se ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 31 de Marzo de 1890.—Conde de San Bernardo.—Rubricado.—Hay un sello en tinta.—Tomada razón en el libro 10.º folio 341 con el núm. 10.432.—Corresponde á la letra con su original que volvió á recoger la exhibente Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, que firmará su recibo de que doy fe y á que me remito. Y para que conste donde mejor convenga libro el presente testimonio en un pliego de la clase 10.ª núm. 583.604 signo y rubrica.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Ramon Sanchez Suarez, Notario Público de este Ilustre Colegio de esta Villa y Corte, con veintidós años de edad y residencia fija en la misma.—Doy fe: Que Doña Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, se ha exhibido para testimoniar un documento que á ella dice así:—Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae.—Don Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Mr. Robert Allan, domiciliado en Georgetown, Guayana Inglesa, ha presentado con fecha 12 de Diciembre de 1889, en el Gobierno Civil de Madrid, una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras en los molinos de azúcar». Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887; esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Sr. Ministro de Fomento, á favor de dicho solicitante la presente Patente de invención que le asegura en la Península é Islas adyacentes, por el término de 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en memoria y dibujos unidos á esta Patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta Patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la Ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13 y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado, en el plazo improrrogable de dos años, contados desde esta fecha, que se ha puesto en práctica en España el objeto de la Patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid, 15 de Marzo de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello en tinta.—Tomada razón en el libro 10.º folio 228 con el núm. 10.319.—Hay un sello que corresponde á la letra con su original que volvió á recoger la exhibente D.ª Harriet Brewster, viuda de Vizcarrondo, que firmará su recibo de que doy fe y á que me remito.—Y para que así conste donde mejor convenga, libro el presente testimonio en un

pliego de la clase 10.ª núm. 573.942, que signo y firmo en Madrid á 10 de Mayo de 1890.—Ramon Sanchez.—Signado y rubricado.—Hay un sello de la Notaría.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Colegio y distrito de esta Capital, legalizamos el signo, firma y rubrica que anteceden de nuestro compañero D. Ramon Sanchez Suarez.—Madrid á 12 de Mayo de 1890.—Eulogio Barbero Quintero.—Mariano Alonso Apolinario.—Signados y rubricados.—Es copia.—El Director general, Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar. Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Patente de invención sin garantía del Gobierno en cuanto á la novedad, conveniencia ó utilidad del objeto sobre que recae. D. Manuel de Mariategui y Vinyals, Conde de San Bernardo, Director general de Agricultura, Industria y Comercio.—Por cuanto Don Joaquin Ennis Searles, domiciliado en Brooklyn, Estados Unidos, ha presentado con fecha 18 de Marzo 1890 en el Gobierno Civil de Madrid una instancia documentada en solicitud de Patente de invención por «mejoras introducidas en las máquinas desfibradoras».—Y habiendo cumplido con lo que previene sobre el particular la Ley de 30 de Julio de 1887, esta Dirección general en virtud de las facultades que le confiere el art. 4.º del Real Decreto de 30 de Julio de 1887, expide por delegación del Excmo. Sr. Ministro de Fomento á favor de dicho solicitante la Patente de invención que le asegure en la Península é Islas adyacentes por el término 20 años, contados desde la fecha del presente título, el derecho á la explotación exclusiva de la mencionada industria, en la forma descrita en la memoria y dibujos unidos á esta patente, cuyo derecho puede hacerle extensivo á las provincias de Ultramar, si cumple con lo que dispone el art. 2.º del Real Decreto de 14 de Mayo de 1880.—De esta patente se tomará razón en el Negociado de Industria y Registro de la Propiedad, Industrial y Comercial del Ministerio de Fomento y se previene que caducará y no tendrá valor alguno si el interesado no satisface en dicho Negociado y en la forma que previene el art. 14 de la ley, el importe de las cuotas anuales que establece el art. 13, y no acredita ante el Jefe del mismo Negociado en el plazo improrrogable de 2 años, contados desde esta fecha, que ha puesto en práctica en España el objeto de la patente estableciendo una nueva industria en el país. Madrid 7 de Mayo de 1890.—C. de San Bernardo.—Hay un sello en tinta azul en el que se lee.—Dirección general de Agricultura Industria y Comercio.—Tomada razón en el libro 10.º folio 530, con el núm. 10.621.—Lo transcrito es conforme á la letra y contenido del documento exhibido, y que rubricado devuelvo á que caso necesario me remito.—Y á petición de parte, libro el presente yo D. Antonio Turon y Bosca, Abogado y Notario de los Ilustres Colegios de esta Capital, con veintidós años de edad, en un pliego de la clase décima, núm. 587.235, que rubrico sus hojas y quedándose nota, signo, firmo y rubrico en Madrid á 30 de Mayo de 1890.—Hay un sello en tinta azul.—en que se lee.—Notaría del Licenciado D. Segundo Alonso Cillan.—Madrid.—Legalización.—Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio de esta Capital con residencia en la misma, legalizamos el signo, firma y rubrica del Notario nuestro compañero D. Antonio Turon y Bosca.—Madrid 30 de Mayo de 1890.—Signo firma y rubrica.—Joaquin Moreno.—Signo firma y rubrica.—Vicente Callejo Sanz.—Hay un sello que dice.—Colegio Notarial del Territorio de Madrid.—Madrid.—Hay un timbre móvil.—Es copia.—El Director general.—Vincenti.—Hay un sello que dice: Ministerio de Ultramar.—Dirección general de Administración y Fomento.—Es copia, Lopez Gamundi.

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la Plaza para el día 7 de Setiembre de 1890. Parada y vigilancia, Artillería y núm. 73.—Jefe de día, el Comandante del núm. 69, D. Antonio Gonzalez.—Imaginaria, otro del núm. 70, D. Eustacio Gonzalez.—Hospital y provisiones, Caballería, primer Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Caballería.—Paseo de enfermos, núm. 69.—Música en la Luneta, núm. 69.—Id. en el Malecon, núm. 70. De órden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento mayor, José García.

Anuncios oficiales

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Los que se consideren con derecho á seis cabras cogidas sueltas en la vía pública y depositadas en el Tribunal de San Fernando de Dilao, se presen-

tarán á reclamarlas en esta Secretaría, dando previamente señas de ellas, dentro del término de veinticuatro horas de publicado este anuncio; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerán en comiso y se venderán en pública subasta al vencimiento de dicho plazo.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento de los interesados.

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública, que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría, con el documento que justifique su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así, caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 5 de Setiembre de 1890.—Bernardino Marzano. 3

El que se considere con derecho á un caballo cogido suelto en la vía pública que se halla depositado en el Tribunal de Sampaloc, se presentará á reclamarlo en esta Secretaría con los documentos que justifiquen su propiedad, dentro del término de diez días, contados desde esta fecha; en la inteligencia que de no hacerlo así caerá en comiso y se venderá en pública subasta.

Lo que de órden del Sr. Corregidor se anuncia en la «Gaceta oficial» para que llegue á conocimiento del interesado.

Manila, 30 de Agosto de 1890.—Bernardino Marzano. 1

ADMINISTRACION CENTRAL DE LOTERIAS Y EFECTOS TIMBRADOS DE FILIPINAS.

Por providencia de este Centro de fecha de hoy, ha sido autorizado D. Enrique Gruppe, para rifar en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del mes de Diciembre venidero, un juego de centros de mesa de 3 piezas, valor pfs. 700; 2 candelabros sin virinas, valor pfs. 140; un juego de café de 7 piezas, valor 360 pesos; dos jarrones para flores, valor 200 pesos; dos bandejas, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 360; dos candelabros con virinas, valor 220 pesos; un juego de café de 5 piezas, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 100 pesos; dos lámparas de sobre-mesa, valor 120 pesos; dos mesas tarjeteras, valor 250 pesos; una copa de plata en estuche, valor 270 pesos; dos mecateros, valor 130 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 200 pesos; dos tarjeteros, valor 50 pesos; dos lámparas de sobre-mesa, valor 110 pesos; un centro de mesa, valor 140 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; dos jarrones para flores, valor 100 pesos; dos fruteros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 160 pesos; dos candelabros sin virinas, valor 90 pesos; una copa en su estuche, valor 200 pesos; dos candeleros, valor 50 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 100 pesos; un juego de refresco, compuesto de bandeja, una jarra y seis copas, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; una copa en su estuche, valor 100 pesos; un centro de mesa, valor 70 pesos; dos tarjeteros, valor 30 pesos; un centro de mesa, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; dos fruteros, valor 70 pesos; uno id., valor 30 pesos; dos id., valor 80 pesos; uno id., valor 20 pesos; dos id., valor 70 pesos; un tarjetero, valor 30 pesos; un juego para agua, compuesto de cuatro piezas, valor 100 pesos; una escribanía de bronce con esmalte, valor 70 pesos; dos candeleros, valor 30 pesos; una jarra con bandeja, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; una jarra con bandeja, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; una licorera, valor 60 pesos; dos tarjeteros, valor 40 pesos; un tocador, valor 65 pesos; un porta bouquets, valor 35 pesos; un juego de palangana y jarra, valor 75 pesos; un porta bouquets, valor 30 pesos; un tarjetero, valor 20 pesos; dos id., valor 40 pesos; dos cestitas para flores, valor 40 pesos; dos figuras de Jockeys, valor 30 pesos; un juego figuras de bronce, compuesto de 3 piezas, valor 70 pesos, y dos figuras de bronce, valor 100 pesos.

La rifa constará de 8.000 papeletas conteniendo cada una 5 números correlativos, y al precio de 1 peso el billete.

En la Sucursal de la perfumería de D. Enrique Gruppe, sita en la calle de la Escolta del arrabal de Binondo de esta Capital, se entregarán los objetos por el depositario D. Guillermo Baxter, á las personas que presenten los billetes análogos á los premiados.

Lo que se anuncia en la «Gaceta» de esta Capital, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento del ramo, y para general conocimiento.

Manila, 31 de Agosto de 1890.—Federico Ordax.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

DEPÓSITO MERCANTIL.

MES DE AGOSTO DE 1890.

ESTADO que rinde el Capataz encargado de los Almacenes de esta Aduana, de las mercancías que quedaron existentes en los Almacenes del Depósito Mercantil de esta plaza en fin del mes de Julio, en tradas y salidas de las mismas durante el mes de Agosto y existencias para el siguiente mes de Setiembre.

Table with columns: NOMENCLATURA, Núm. de peso ó medida, Existencia en fin de Julio, Entradas en Agosto, TOTAL, Salidas en Agosto, Existencia para Set.

Manila, 30 de Agosto de 1890.—El Capataz encargado de Almacenes, pp. de R. Montañés.—Ricardo Aguado.—El Contador.—Ricardo Alvarez.—El Administrador, Manuel Lahora.

CONCORDAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA.

ESTADO numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del día de hoy 6 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos.

Table showing death statistics by race and sex for adults and children, including categories like Españoles, Indios, Mestizos, etc.

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS, RENTAS Y PROPIEDADES DE FILIPINAS.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez, á D. Juan, D.ª Francisca y D.ª Concepcion Abraham y Andrade, como herederos y causahabientes del finado D. Ramon Abraham, para que en el término de 9 dias, se presenten en esta Administracion Central á enterarse de un asunto que les interesa; en la inteligencia que de no hacerlo así, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Manila, 3 de Setiembre de 1890.—Luis Sagües. 3

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS DE FILIPINAS.

Declarada desierta la 2.ª subasta pública, celebrada en el día de hoy, en esta Administracion Central de Aduanas, para la venta de 7 pequeños fardos de tabaco manufacturado de China, se verificará la 4.ª con tal objeto, el día 10 del que cursa, á las diez de la

mañana, mediante la rebaja de la 5.ª parte del primitivo avalúo, ó sea bajo el nuevo tipo de 72 pesos, en progresion ascendente.

Lo que se avisa al público para su conocimiento. Manila, 5 de Setiembre de 1890.—El Administrador Central, Manuel Lahora.

Don Nicolás Jaramillo y Mesa, Coronel Jefe principal del 22.º Tercio de la Guardia Civil.

Hago saber: que habiendo terminado la contrata de calzado que tenia este Tercio y debiendo proceder á sacar á pública subasta otro nuevo compromiso por el tiempo de un año, los Señores que deseen tomar parte en esta licitacion se servirán mandar los pliegos cerrados con las solicitudes y cartas de depósitos á la oficina principal en Molo (Iloilo) antes del 25 de Setiembre próximo en cuyo día y á las 9 de su mañana tendrá lugar su apertura. El precio de cada par será de pfs. 1.50 que marca la Cartilla de uniformidad vigente.

Manila, 31 de Agosto 1890.—P. O.—El Apoderado, Francisco Martinez Troncoso. 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de mercados públicos de la provincia de Bataan, bajo el tipo en progresion ascendente de 1.742 pesos 40 céntimos anuales, y con entera y estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 148 correspondiente al día 25 de Noviembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del 1.er grupo de la provincia de Ilocos Norte, bajo el tipo en progresion ascendente de pfs. 3355.96 anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta» de esta Capital, número 155 correspondiente al día 2 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 27 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 28 de Agosto de 1890.—Abraham García García. 1

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará nueva subasta pública del arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de la provincia de Samar, bajo el tipo en progresion ascendente de 1710 pesos anuales, y con es-

tricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila» núm. 160, correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia, el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Por disposicion de la Direccion general de Administracion Civil, se sacará á nueva subasta pública el arriendo del sello y resello de pesas y medidas del 4.º grupo de Manila, bajo el tipo en progresion ascendente de 495 pesos anuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones publicado en la «Gaceta de Manila», núm. 162 correspondiente al día 7 de Diciembre de 1888. El acto tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la expresada Direccion que se reunirá en la casa núm. 1 de la calle de Arzobispo, esquina á la plaza de Moriones, (Intramuros de esta Ciudad) y en la subalterna de dicha provincia el día 9 de Setiembre próximo á las diez en punto de su mañana. Los que deseen optar á la subasta, podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º, acompañando precisamente por separado, el documento de garantía correspondiente.

Manila, 9 de Agosto de 1890.—Abraham García García.

Providencias judiciales

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia, recaida en esta fecha en las diligencias seguidas contra D. Conrado Tañado por detencion ilegal, llama y emplaza al testigo ausente Clemente Garcia, vecino del pueblo de Atimonan, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion de esta providencia, comparezca en este Juzgado á declarar en el caso.

Tayabas y Escribania de mi cargo á 30 de Agosto de 1890.—Anselmo Lachica.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia de Pangasinan, se cita, llama y emplaza al vecino de Urbistondo, ambos de esta provincia, de D. Juan Caguiva, casado, de sesenta años de edad, de oficio jornalero, para que por el término de 9 dias, desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca ante este Juzgado para prestar declaración en la causa núm. 10.314 por robo y detencion ilegal de Florantino Vesunga y el llamado Iloco, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Lingayen, 26 de Agosto de 1890.—El Escribano, Guevara.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia, se cita, llama y emplaza á Félix Contador de S. José, provincia de Nueva Ecija, para que en el término de 9 dias, contados desde la publicacion del presente edicto en la «Gaceta de Manila», comparezca en este Juzgado para declarar en la causa núm. 10.379 contra Luis Acuña por hurto y falsificacion, apercibido que de no verificarlo se le pararán los perjuicios consiguientes.

Lingayen, 29 de Agosto de 1890.—Santiago Guevara.

Don José María de Cárdenas Fernandez Valde ramal, Jefe de primera instancia interino de esta provincia, que en pleno ejercicio de sus funciones, yo el actuario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes reana de la Merced y Francisco Lopez, para que en el término de 20 dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezcan en este Juzgado para declarar en la causa núm. 3314 por robo en cuadrilla, apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Dado en Albay á 2 de Setiembre de 1890.—José María Cárdenas.—Por mandado de su Sría, José Macarraig.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente de la provincia de la Laguna, con una llamada Victoriana, de oficio vendedor ambulante, y cuyas demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 30 dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 467 por hurto, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz con los perjuicios consiguientes.

Dado en Albay á 2 de Setiembre de 1890.—José María Cárdenas.—Por mandado de su Sría, José Macarraig.

Don Mariano Izquierdo y Gonzalez, Juez de primera instancia de la provincia de la Laguna.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la ofendida Mariana Asenso, para que en el término de 9 dias, contados desde su publicacion en el Real Auto de esta causa núm. 5396 por homicidio, y de no verificarlo se le pararán los perjuicios que en justicia hubiere lugar.

Dado en Santa Cruz á 23 de Agosto de 1890.—Mariano Izquierdo y Gonzalez.—Por mandado de su Sría, Higinio Benitez.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de la provincia, dictada con fecha de hoy en la causa núm. 10.314 contra Martin Manansola y otros por atentado, robo y falsificacion, llama y emplaza al Guardia Civil licenciado ausente, perteneció á la seccion de esta Cabecera, llamado Manansola, para que por el término de 9 dias, contados desde su publicacion en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á declarar como testigo en el caso arriba expresada, bajo apercibimiento de lo que en derecho hubiere lugar en caso contrario.

Dado en la Escribania del expresado Juzgado á 4 de Setiembre de 1890.—P. S., Jenaro Heredia.